REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Constancia secretaria: 17 de junio de 2022. Dentro de las presentes diligencias se tiene:

i) Pendiente de allegar pruebas de la notificación de los ciudadanos **José Navor Vargas Giraldo y Luz Alba Gil Gutiérrez.**

ii) El señor **Jhon Fernando Castiblanco** Buitrago allegó mandato conferido al profesional del derecho Rubén Darío Cuervo Londoño.

iii) La ciudadana **Ruby Gil de García,** se encuentra notificada por conducta concluyente el 21 de septiembre de 2021. Días para retiro de copias: 22, 23 y 24 de septiembre de 2021. Días para contestar la demanda: desde el 27 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2021. Guardó silencio.

iv) **Claudia Patricia García Gil,** notificada personalmente el 6 de abril de 2021

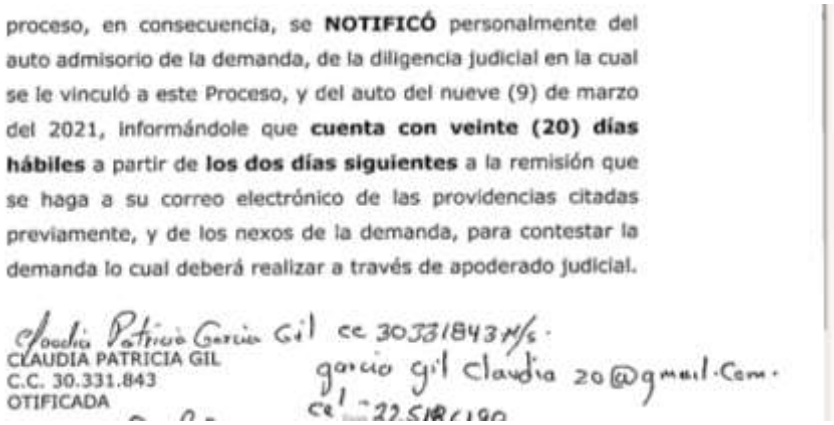
proceso, en consecuencia, se **NOTIFICÓ** personalmente del auto admisorio de la demanda, de la diligencia judicial en la cual se le vinculó a este Proceso, y del auto del nueve (9) de marzo del 2021, informándole que **cuenta con veinte (20) días hábiles** a partir de **los dos días siguientes** a la remisión que se haga a su correo electrónico de las providencias citadas previamente, y de los nexos de la demanda, para contestar la demanda lo cual deberá realizar a través de apoderado judicial.

Claudia Patricia Garcia Gil cc 30331843 M/s.
CLAUDIA PATRICIA GIL
C.C. 30.331.843
OTIFICADA
garcia gil claudia 20@gmail.com.
cel 322 5182190

Remisión de expediente: 3 de mayo de 2021. Términos para contestar la demanda, desde le 4 de mayo al 1 de junio de 2021. Guardó silencio

v) **José Gabriel Ceballos Marín.** Notificado personalmente por el despacho el 6 de agosto de 2021. Términos para contestar la demanda desde el 9 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2021. Guardó silencio.

vi) La ciudadana **Maribel Carvajal Ríos,** se encuentra notificada por conducta concluyente el 21 de septiembre de 2021. Días para retiro de copias: 22, 23 y 24 de septiembre de 2021. EL 24

de septiembre de 2021 presentó recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda.

Una vez resuelto el mismo, se dio aplicación al contenido del artículo 118 del C.G.P; por tanto, el término para contestar la demanda transcurrió entre el 11 de mayo y el 9 de junio de 2022. Guardó silencio.

Conste,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicado:	2019-00306
Demandante:	CARACOL, PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A
Demandados:	SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ
A.I.	734

Verificada la constancia secretarial que antecede y demás actuaciones dentro del presente asunto se evidencia:

i) Mandato conferido por parte el ciudadano Jhon Fernando Castiblanco, estando pendiente por resolver, el cual fue conferido al abogado Rubén Darío Cuervo Londoño portador de la T.P. 295.920 del C.S.J. razón por la cual se reconoce personería judicial al mismo para representar los intereses de las ciudadanas en mención.

Por lo anterior atendiendo el contenido del artículo 301 del C.G.P se tiene notificadas por conducta concluyente desde la notificación de la presente decisión:

> ¨ *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o*

verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…¨*

Es así como el término para contestar la demanda del ciudadano Castiblanco empezará a correr una vez vencido el previsto en el artículo 91 del C.G.P.

ii) Se pone en conocimiento el informe presentado por la Secretaria de Planeación en el que da cuenta que se corrió traslado a la Inspección de Policía de esta municipalidad sobre las posibles infracciones que posiblemente se pudieren haber materializado con las construcciones efectuadas en el predio objeto de litigio- Lo anterior para lo que la parte demandante estime pertinente.

iii) *Se requiere al apoderado Rubén Darío Cuervo Londoño, para que allegue en debida forma la sustitución de mandato como quiera que la misma dispone:*

Yo,RUBEN DARIO CUERVO LONDOÑO, abogado identificado con cédula de ciudadanía 1.053.828.633 en calidad de poderdante de la parte demandada en este proceso, actuando conforme a poder previamente conferido y aceptado por este despacho, SUSTITUYO este poder de representación al abogado abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.849.454 y tarjeta profesional No. 341356 del C.S. de la Judicatura.
El abogado cuenta con las mismas facultades que me fueron conferidas.

iv) Finalmente se requiere a la parte demandante que efectúe las gestiones tendientes a la notificación de los señores José Navor Vargas Giraldo y Luz Alba Gil Gutiérrez, aportando prueba de ello al expediente dentro del término de **30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

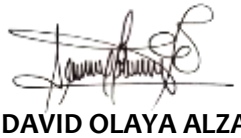

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 079
Hoy, 22 de junio de 2022

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria